

1. Yeguas militares:

a) Estancias por meses:

38.000 pesetas mensuales por cada yegua con rastra.
32.000 pesetas mensuales en los restantes supuestos.

b) Estancias por periodos inferiores a un mes:

1.900 pesetas diarias por cada yegua con rastra.
1.600 pesetas diarias en los restantes supuestos.

2) Centros de Reproducción Equina:

1.000 pesetas diarias por cada caballo o yegua.

Quinto.-Por la apertura de paradas particulares se abonarán las siguientes cantidades:

a) En tiempo de apertura reglamentario (de 15 de octubre a 30 de noviembre):

3.000 pesetas por cada caballo de silla.
1.500 pesetas por cada caballo de tiro.
1.000 pesetas por cada garañón.

b) Fuera del tiempo de apertura reglamentario:

9.000 pesetas por cada caballo de silla.
4.500 pesetas por cada caballo de tiro.
3.000 pesetas por cada garañón.

Sexto.-1. El tatuaje y reseña de los potros, a efectos de su inscripción en el Libro-Matricula de la Jefatura de Cría Caballar, estarán sujetos a una tarifa de 3.750 pesetas por cabeza.

2. Cuando el tatuaje y reseña se realice simultáneamente para diversos potros de un mismo propietario, se percibirá la cantidad de 3.000 pesetas por cada potro que exceda del número de tres.

Séptimo.-La extracción de sangre y análisis de hemotipos de equinos estarán sujetos a una tarifa de 6.000 pesetas por cabeza.

Octavo.-El reconocimiento de semovientes adultos estará sujeto a una tarifa de 3.750 pesetas por cabeza.

Noveno.-Por la inspección de locales solicitada por los particulares interesados, previa a la apertura de instalaciones hípicas, se abonará la cantidad de 10.000 pesetas.

Décimo.-Por expedición y renovación de documentación se abonarán las siguientes cantidades:

- Expedición de certificados, 2.000 pesetas.
- Renovación de cartas de origen, 2.000 pesetas.
- Cambio de nombre de équidos, una vez inscritos, 10.000 pesetas.

Undécimo.-El Organismo autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta» percibirá con ocasión de las valoraciones de caballos de PRE, H-á., mallorquines, menorquines y Pottok, una cantidad equivalente a las indemnizaciones que, por razón del servicio, deban abonarse al personal que se desplace de las Delegaciones o Subdelegaciones de Cría Caballar.

Duodécimo.-Queda derogada la orden 86/1990, de 21 de diciembre, sobre precios o tarifas para las prestaciones de los servicios de Cría Caballar publicada en el «Boletín oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1991.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1684 *RESOLUCION de 24 de enero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 7, de 25 de enero de 1992.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 7, de 25 de enero de 1992, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billetes
44096	1. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de enero de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

1685 *RESOLUCION de 24 de enero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 8, de 25 de enero de 1992, «Zodiaco».*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 8, de 25 de enero de 1992, «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Número	Signos	Billetes
12629	Aries (01. ^a)	1
90451	Leo (05. ^a)	1
Total billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de enero de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1686 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF marca «Yaesu», modelo FTL-1001.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Astec, Sociedad Anónima», con domicilio legal en Alcobendas, Valportillo Primera, 10, código postal 28100,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF marca «Yaesu», modelo FTL-1001, con la inscripción E 96 91 0394, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de octubre de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado»